

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00245 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precise en los hechos el motivo por el cual se hace referencia al incumplimiento de un contrato, pero se solicita la declaración de responsabilidad extracontractual (num. 5 art. 82 C. G. del P.).
2. Aclare de forma más concreta y discriminada en los hechos el concepto al que obedecen los perjuicios reclamados y cómo los cuantifican ((num. 5 art. 82 C. G. del P.).
3. De ser el caso, ajústense las pretensiones. De mantenerse en el marco de la responsabilidad extracontractual, indíquese expresamente su modalidad (ejemplo, por el hecho propio, abuso del derecho, etc), y en caso de modificarse para señalar que se trata de responsabilidad contractual, hágase referencia expresa a la obligación que se estima incumplida y la prueba de su pacto (art. 82 nml 4 C.G.P.).
4. Allegue juramento estimatorio conforme a los parámetros establecidos por el artículo 206 del C.G.P., esto es, discriminando cada uno de los conceptos por lo que reclama los perjuicios materiales (art. 90 nml 6 ibídem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**422ccc0690bd5bbca70a67c2ca22a95b76558a5951c9fc1540f01df9ed6681bc**

Documento generado en 14/07/2021 02:48:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**